

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13791 **DE** 08-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **CONTACTOS S.A.S- con NIT. 890402264 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, con inconsistencias (Objeto del contrato)

Radicado No. 20245340563282 del 6/03/2024.

Mediante Radicado No. 20245340563282 del 6/03/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cartagena, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001115297 del 10/10/2023, impuesto al vehículo de placa SWS357, vinculado a la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, donde se señala *"Vehículo de servicio especial el cual su fuec esta mal elaborado presentando que dice turista en su objeto y lleva empresarial como personal (sic)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse*

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico de manera clara que existe error en el objeto del contrato, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, relacionado a continuación:

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
 - 2. Razón Social de la Empresa.*
 - 3. Número del Contrato.*
 - 4. Contratante.*
 - 5. Objeto del contrato.**
 - 6. Origen-destino.*
 - 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
 - 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
 - 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
 - 10. Número de Tarjeta de Operación.*
 - 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.*
- "(negrilla y subrayado fuera del texto original)"*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

(...)

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, es menester precisar en primera medida que la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B13001115297 del 10/10/2023, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, a través del vehículo de placas SWS357, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B13001115297 del 10/10/2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa SWS357, vinculado a la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que son

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es debió diligenciamiento del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e).

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 13791

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
15:27:51 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CONTACTOS S.A.S con NIT. 890402264 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²²: conta3@contactos.com.co ; contactos@contactos.com.co

Dirección: Av San Martin # 8-16 Piso 2 L 215 Barrio Bocagrande
Cartagena / Bolívar

Proyectó: A. S. L. – Abogada Contratista DITTT

Revisó: D. G. M.- Profesional Especializado DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONTACTOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890402264-2
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1834312
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 1980
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 6,290,093,396.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV SAN MARTIN # 8-16 PISO 2 L 215 BARRIO BOCAGRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6503925
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conta3@contactos.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV SAN MARTIN # 8-16 PISO 2 L 215 BARRIO BOCAGRANDE
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6503925
CORREO ELECTRÓNICO : conta3@contactos.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : conta3@contactos.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 510 DEL 02 DE ABRIL DE 1980 OTORGADA POR Notaria NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8540 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 1980, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTACTOS LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONTACTOS LTDA.
Actual.) CONTACTOS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 17 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR MEDIO DE LA CUAL LA SOCIEDAD CONTACTOS LTDA. SE TRANSFORMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. DE AHORA EN ADELANTE SE DENOMINA CONTACTOS SAS

SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

RAZON SOCIAL
DURACION (INDEFINIDA)
CAPITAL SOCIAL
OBJETO SOCIAL
FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL
DPGM

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 005799 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 550 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO

POR AUTO NÚMERO 005799 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 551 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA PROMOTOR A RODRIGO ISAIAS MALDONADO DAZA

CERTIFICA - REFORMAS

Que Por Acta No. 58 del 17 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Abril de 2011 bajo el número 70,975 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:
CONTACTOS S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2282	19801205	NOTARIA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	RM09-9576	19801212	
EP-795	19810608	NOTARIA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA.	RM09-10284	19810608	
EP-48	19960116	NOTARIA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-17584	19960123	
EP-3347	19970728	NOTARIA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-21877	19970731	
EP-3347	19970728	NOTARIA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-21877	19970731	
EP-3493	19991029	NOTARIA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-28391	19991104	
EP-955	20010405	NOTARIA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	RM09-32453	20010406	
EP-4392	20031203	NOTARIA NOTARIA 03A. DE CARTAGENA	RM09-39985	20031210	
EP-4392	20031203	NOTARIA NOTARIA 03A. DE CARTAGENA	RM09-39985	20031210	
EP-1991	20070511	NOTARIA 3	CARTAGENA RM09-52793	20070517	
AC-58	20110317	JUNTA DE SOCIOS	CARTAGENA RM09-70975	20110413	
AC-6	20110928	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-73981	20111025	
AC-	20151008	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-118263	20151109	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EJECUCIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES MERCANTILES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DENTRO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO, AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA, AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE CONGRESOS, CONVENCIONES Y EVENTOS, AGENCIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO, PUDIENDO EN DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES, PROGRAMAR, ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS Y/O EJECUTADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, RESERVAR HABITACIONES Y SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS , RESTAURANTES, GRILLES Y SIMILARES Y EN GENERAL EN ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS AL TURISMO, VENDER PLANES TURÍSTICOS PROGRAMADOS POR ELLAS MISMAS O POR LAS AGENCIAS AUTORIZADAS PARA ELLO, RESERVAR Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, FACILITAR Y/O PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, FACILITAR AL VIAJERO Y AL TURISTA EL SERVICIO DE CUENTAS COMERCIALES, PRESTAR EL SERVICIO DE GUÍAS E INTÉRPRETES, MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADORES U ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CONGRESOS, EVENTOS, FERIAS Y CONVENCIONES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDADORES DE VEHÍCULOS, OFICINAS DE REPRESENTACIONES TURÍSTICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO DE INTERÉS SOCIAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO CULTURAL Y NATURAL, ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO. PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y QUE TENGAN RELACIÓN CON ÉL, TALES COMO: 1) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, ADMINISTRARLOS, PIGNORARLOS Y ENAJENARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO; 2) LA

ADQUISICIÓN DE BIENES A TÍTULO ONEROSO CON DESTINO A ENAJENARLOS EN IGUAL FORMA Y LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS; 3) DAR O TOMAR BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, SEGÚN SU NATURALEZA, EN ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, MUTUO, COMODATO, PRENDA E HIPOTECA Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TENENCIA; 4) TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO A INTERÉS, CON GARANTÍA Y SIN ELLA, PARA DARLO EN PRÉSTAMO Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES, ASÍ COMO DAR HABITUALIDAD DINERO MUTUO INTERÉS A INTERÉS; 5) LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO, DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, Y LA PRENDA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OPERACIONES ANÁLOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS; 6) LA INTERVENCIÓN COMO ASOCIADO EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES, LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS O LA NEGOCIACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE LAS PARTES DE INTERÉS, CUOTAS O ACCIONES; 7) EL GIRO, OTORGAMIENTO, ACEPTACIÓN, GARANTÍA O NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA COMPRA PARA RENTA, REVENTA O PERMUTA; 8) REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES U OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS O CUALQUIER OTRA ESPECULACIÓN MERCANTIL QUE TENGA RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; 9) LA INTERMEDIACIÓN MERCANTIL EN SUS DIVERSOS TIPOS, COMO MANDATO, AGENCIA, COMISIÓN, EL CORRETAJE MERCANTIL; 10) LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O RENTAS MÁS O MENOS FIJA, TALES COMO BONOS, ACCIONES, ETC.; 11) LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROSPECTOS O PROYECTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES; 12) REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CON TÍTULOS VALORES, CONSTITUIR EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REALIZAR CONTRATOS DE SEGURO Y BANCARIOS, DE TRABAJO, HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONFORMAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, PACTAR CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, O CUALQUIER OTRA ESPECIE DE CONTRATO DE COLABORACIÓN; 13) SERVIR DE AGENTE, REPRESENTANTE, FRANQUICIADO O CONCESIONARIO DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL; 14) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA. EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD PODRÁ CAUCIONAR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS O A LAS DE SUS FILIALES Y SUBORDINADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	900.000.000,00	900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	336.234.000,00	336.234,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	336.234.000,00	336.234,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD PODRÁ TENER DOS (2) GERENTES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SERÁ EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, YA QUE EN ÉL DELEGAN LOS SOCIOS LA FACULTAD DE ADMINISTRAR QUE LES CORRESPONDE POR MINISTERIO DE LA LEY. EL GERENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y TENDRÁN EN ESOS CASOS LAS MISMAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL GERENTE PRINCIPAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 14 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CONTACTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:30:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN BuEbmA8vE9

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE	MARIA VICTORIA MALDONADO DE ESPINOSA	CC 45,422,050
LEGALSUPLENTE		

POR ACTA DEL 14 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RODRIGO ISAIAS MALDONADO DAZA	CC 73,084,966

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 14 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130084 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PATRICIA MALDONADO DE DEL RIO	CC 45,428,528

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 17 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70976 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RAFAEL JOAQUIN MALDONADO ARMAS	CC 892,681

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE SON LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y DEMÁS NORMA SOCIALES. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA INTERVENGA; D) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; E) CELEBRAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CUARENTA (40%) POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO; G) CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN INFORME DE SU GESTIÓN;

I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES; J) PRESENTAR BALANCES E INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS CON LA PERIODICIDAD QUE LE INDIQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE; I) CONCILIAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; M) REGISTRAR LAS REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY; N) CONTRATAR, ENDOSAR, PROTESTAR, AFIANZAR LIBRANZAS; GIRAR, PROTESTAR Y ENDOSAR CHEQUES, SUSCRIBIR Y AFIANZAR VALES, PAGARES, A LA ORDEN, EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS LAS MODALIDADES Y HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, INCLUSO PARA TENERLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ASÍ COMO LOS CRÉDITOS CIVILES Y MERCANTILES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE NEGOCIABLES; Ñ) CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE TODA CLASE SEAN CIVILES O COMERCIALES Y APORTAR A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EL MODO DE ADMINISTRAR Y TALES SOCIEDADES, ACORDAR FUSIONES DE LA SOCIEDAD CON OTRA SOCIEDADES; O) CELEBRAR EL CONTRATO EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR TALES PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, GESTIONES, ADMITIR A LOS DEUDORES EN PAGO POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A DAR, PARA QUE REMATE TALES JUICIOS: P) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE HIPOTECA QUE ACOSTUMBRAN LAS ENTIDADES BANCARIAS Y CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, Y CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHOS CONTRATOS; Q) MOVER LAS OBLIGACIONES Y CRÉDITOS DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, LOS PLEITOS, DEUDAS, Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE ELLOS INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, SUSTITUIR, REVOCAR SUSTITUCIONES Y DELEGACIONES; R) ABRIR Y MOVER CUENTAS BANCARIAS; S) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS; T) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PUEDE CONTRATAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL ACTO O DE CUANTÍA PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. CONTRATOS EN GENERAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DENTRO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO, AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA, AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE CONGRESOS, CONVENCIONES Y EVENTOS, AGENCIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO. 2. CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADORES U ORGANIZADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, EVENTOS, FERIAS Y CONVENCIONES. 3. CONTRATOS CON FIRMAS AÉREAS PARA LA VENTA DE TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES Y PRODUCTOS DE VIAJE. 4. CONTRATOS PARA RESERVAS DE HABITACIONES Y SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESTAURANTES, GRILLES Y SIMILARES Y EN GENERAL EN ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS AL TURISMO, PARA VENTA DE PLANES TURÍSTICOS Y SERVICIOS DE TURISMO CULTURAL Y NATURAL, ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO. PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA PODRÁN CELEBRAR TODO ACTO DIFERENTE DEL CONTENIDO DEL PARÁGRAFO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, NEGOCIO JURÍDICO O CONTRATO, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CASO EN EL CUAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO TERCERO: PARA ENDEUDAMIENTO CON ENTIDADES FINANCIERAS Y PARA COMPRA DE ACTIVOS, ASÍ COMO PARA LA VENTA DE ACTIVOS DE LA EMPRESA, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA CUALQUIERA QUE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CONTACTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:30:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN BuEbmA8vE9

SEA LA CUANTÍA. PARÁGRAFO CUARTO: PARA APERTURA DE OFICINAS, SUCURSALES Y/O AGENCIAS, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA O CUALQUIERA OTRA DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, ASÍ COMO PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, NO MENCIONADA EXPRESAMENTE EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ARTÍCULO, DENTRO DE AQUELLAS EN QUE PUEDE EL REPRESENTANTE LEGAL ACTUAR Y CONTRATAR, SIN NINGÚN LÍMITE, DEBERÁ IGUALMENTE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ACTA DEL 04 DE JUNIO DE 2008, CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE JUNTA DE SOCIOS CELEBRADA EN CARTAGENA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 1,172 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL, SE OTORGA PODER EN CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL ANTE LAS AUTOIRDADES JUDCIALES Y ADMINISTRATIVAS A: CARLINA ADELINA MALDONADO DE LOZANO IDENTIFICAD CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.111.809 DE CARTAGENA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES ENQ UE LA SOCIEDAD DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, LABORALES, CIVILES PENALESO ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NIVEL.

CERTIFICA

PROMOTOR ACUERDO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 005799 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 551 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	RODRIGO ISAIAS MALDONADO DAZA	CC 73,084,966

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONTACTOS L"ALIANXA - BOCAGRANDE**

MATRICULA : 17189202

FECHA DE MATRICULA : 20020703

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CENTRO COMERCIAL BOCAGRANDE LOCAL 216 AV SAN MARTIN # 3-16

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6503925

CORREO ELECTRONICO : conta3@contactos.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,290,093,396

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONTACTOS LILIANXA-ALMIRANTE**

MATRICULA : 23364602

FECHA DE MATRICULA : 20070726



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CONTACTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2025/09/04 - 16:30:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN BuEbmA8vE9

FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : HOTEL ALMIRANTE ESTELAR BOCAGRANDE
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELEFONO 1 : 6503925
CORREO ELECTRONICO : conta3@contactos.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,290,093,396

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONTACTOS S.A.S. - SUCURSAL PEDRO DE HEREDIA
MATRICULA : 2881302
FECHA DE MATRICULA : 19830920
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : HOTEL CARIBE BOCAGRANDE
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELEFONO 1 : 6503925
CORREO ELECTRONICO : conta3@contactos.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,290,093,396

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONTACTOS - ORGANIZADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS
MATRICULA : 4824102
FECHA DE MATRICULA : 19870713
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : AV. SNA MARTIN # 8 - 16 L. 215 BARRIO BOCAGRANDE
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELEFONO 1 : 6503925
CORREO ELECTRONICO : conta3@contactos.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,290,093,396

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONTACTOS L"ALIANXA-AEROPUERTO
MATRICULA : 9681402
FECHA DE MATRICULA : 19931028
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ LOCAL 2009
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELEFONO 1 : 6503925
CORREO ELECTRONICO : conta3@contactos.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,290,093,396

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONTACTOS-LAS AMERICAS.
MATRICULA : 9681502
FECHA DE MATRICULA : 19931028
FECHA DE RENOVACION : 20250328



ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : AV SAN MARTIN # 8-16 PISO 2 LOCAL 216 BOCAGRANDE

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6503925

CORREO ELECTRONICO : conta3@contactos.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,290,093,396

CERTIFICA - CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997 EMPRESARIO: AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA AGENTE: CONTACTOS LTDA [18343-3] TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: REALIZARÁ EL ENCARGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. DATOS DE INSCRIPCIÓN: NOVIEMBRE 17 DE 1998, LIBRO XII, INSCRIPCIÓN NRO. 180. MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL NUMERO 365 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL, EN LO REFERENTE A LA SUSPENSION DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA NOVENA DE EL CONTRATO Y DE LA CLAUSULA SEXTA DEL EL CONTRATO ADICIONAL RELATIVAS A LA OBLIGACION DE PAGO ANTICIPADO DE LA PRESTACION COMERCIAL, SUSPENSION QUE SE HARA EFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017. VALOR PAGADO POR AVIANCA A LA AGENCIA POR CONCEPTO DEL PAGO ANTICIPADO DE LA PRESTACION COMERCIAL CON CORTE AL 31 DE AOSTO DE 2017. EN EL EVENTO QUE A FUTURO LAS PARTES DECIDAN REANUDAR EL PAGO ANTICIPADO DE LA PRESTACION COMERCIAL. ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997 EMPRESARIO: SOCIEDAD AERONÁUTICA DE MEDELLÍN CONSOLIDADA S.A. SAM S.A. AGENTE: CONTACTOS LTDA [18343-3] TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: REALIZARÁ EL ENCARGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. DATOS DE INSCRIPCIÓN: NOVIEMBRE 17 DE 1998, LIBRO XII, INSCRIPCIÓN NRO. 182. MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE ENERO DE 2006, BAJO EL NUMERO 247 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NUMERO 265 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NUMERO 266 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, LAS CLÁUSULAS SEXTA, OCTAVA Y NOVENA DEL CONTRATO DE AGENCIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1997 Y LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA DEL CONTRATO ADICIONAL.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890402264 2

* Razón social: CONTACTOS SAS

E-mail: conta3@contactos.com.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CONTACTOS SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: conta3@contactos.com.co

Página web: www.contactos.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contactos@contactos.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Dirección: CENTRO COMERCIAL BOCAGRANDE LOCAL 216

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



20245340563282

Asunto: IUIT en formato .pdf No. B1300115297 d
Fecha Rad: 06-03-2024 Radicador: LUZGIL
10:50
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Departamento Administrativo De Transito
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1. FECHA Y HORA		INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-		115297	
AÑO 2023		MES 03		HORA 10:50	
DÍA 12		MINUTOS 50			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD Transversal 54 - Seguro Social					
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z					
3.1 PLACA (Marque los números) 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		4. EXPEDIDA BOGOTÁ D.C.		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR	
5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR PÚBLICO		7.1 RADIO DE ACCIÓN 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional		7.2. TARJETA DE OPERACIÓN 2599502610825	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) Letras: Números: Nacionalidad:		8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES		9. DATOS DEL CONDUCTOR	
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10001776203		11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 73120522 VIGENCIA 18/01/25 CATEGORIA 1015		9.1 TIPO DE DOCUMENTO Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRE O NOMBRE DE LA EMPRESA X 18600592943		13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL ARTÍCULO 49 LITERAL C		15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal DATT		14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo) 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional) DATT	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)		16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO NUMERAL		16.2. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO D M A	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO D M A		17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) Vehículo servicio el cual su dueño esta mal elaborado presentando una que debe ser revisada en su diseño y lleva empuje como personal. por lo tanto el fin del fin es 73/81841. No se inmoviliza por falta de medios.	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE Elkin MENDOZA RUIZ Placa NO. 269 DATT		19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Elkin MENDOZA R FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]		BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 73120522 C.C. No.	

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GTTGO01-F-022
	MACROPROCESO: GESTIÓN EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN OPERATIVA/ OPERATIVOS, REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO	Fecha: 30-07-2021
	ACTA ACLARATORIA COMPARENDOS E IPAT	Páginas: 15 de 16

Cartagena de Indias D. T. y C. octubre 10 2023

ACTA N°: 013

NUMERO DE COMPARENDO	B 13-001-115297
NOMBRE INFRACITOR	JHONY AVILA NUÑEZ
Numero DE CEDULA	73120522
INFRACCION	LEY 336/1996 ART 49 LITERAL C
PLACA:	SWS 357
FECHA:	10/10/2023
HORA:	06:50 AM
DIRECCION:	TRAN 54 SEGUROS SOCIAL
PATIO	COUNTRY

CORRECCION: X

ANULACION:

ADICCION:

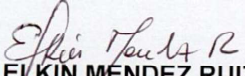
MOTIVOS:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto por medio de la presente acta aclaratoria, que por error en, la casilla de fecha se colocó errada **11/10/2023**, la fecha correcta es **10/10/2023**.

se corrige para ser ingresado al sistema

Anexo: comparendo

Atentamente.


ELKIN MENDEZ RUIZ
 Agente de Tránsito y Transporte
 Placa. A 269

Recibido: 12-10-23
Villan

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55597
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	conta3@contactos.com.co - conta3@contactos.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13791 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 12:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 12:51:18

Tiempo de firmado: Sep 9 17:51:18 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 12:51:20

Sep 9 12:51:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[10084]: 444E21248817: to=<conta3@contactos.com.co>, relay=smtp.google.com[142.250.141.26]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/0.64/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757440280 41be03b00d2f7-b52846f3a13si1173707a12.338 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13791 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137915.pdf	95526d975f7e213bd51b019ecdceb1851b4d562eec3df9c26e539b008fba6eeb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55598
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactos@contactos.com.co - contactos@contactos.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13791 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 12:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 12:51:17

Tiempo de firmado: Sep 9 17:51:17 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 12:51:19

Sep 9 12:51:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[26595]: B47371248756: to=<contactos@contactos.com.co>, relay=smtp.google.com[74.125.137.27]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.58/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757440279 41be03b00d2f7-b4e510daf18si18352552a12.4 8 0 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13791 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137915.pdf	95526d975f7e213bd51b019ecdceb1851b4d562eec3df9c26e539b008fba6eeb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co